

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

REGLAMENTO INTERNO DE LA
JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1:

La Junta de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y estará integrada en la forma que establece el artículo 23 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, a la cual en adelante se aludirá como Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2:

La Junta de Facultad tiene las funciones que le atribuye el artículo 25 de la Ley Orgánica, además las que le asigna el Estatuto y Reglamento Universitario.

CAPÍTULO II

SESIONES

ARTÍCULO 3:

La Junta de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos meses en el día, hora y lugar que se fije en el calendario anual aprobado por la Junta de Facultad. Además, celebrará sesiones extraordinarias que surjan por iniciativa del Decano o a petición de la mitad más uno de los miembros, para discutir los temas específicos que dieron mérito para su convocatoria.

ARTÍCULO 4:

Si a la hora de la citación no hubiere quórum, establecido por el artículo 24 de la Ley Orgánica, se llamará nuevamente a lista treinta minutos después de dicha hora. De no haber quórum en el segundo llamado, quedará cancelada la reunión. Cuando no hay sesión por falta de quórum, la Secretaria Académica hará un registro haciendo constar el nombre de los presentes, y los ausentes con excusa y los ausentes sin excusa. Este registro se presentará en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 5:

La convocatoria a sesiones de la Junta de Facultad estará a cargo de la Secretaría Académica. Con la convocatoria a reunión se enviará la propuesta del orden del día el acta o resumen de acuerdos de la sesión anterior y se adjuntarán, si los hubiere, los documentos que se tratarán en la sesión correspondiente.

Las proposiciones y proyectos que los miembros sometan a consideración de la Junta deberán presentarse por escrito al Secretario Académico preferiblemente al inicio de la sesión, para ser incluida en la propuesta de Orden del Día, y si es posible con suficiente anticipación para que su contenido pueda ser mencionado en la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

La Convocatoria para las sesiones ordinarias será hecha por lo menos con ocho días calendarios de anticipación a la fecha fijada en el calendario anual. Si por motivo de fuerza mayor es imposible realizar la sesión en el día señalado por la Junta, la sesión deberá ser propuesta, por una solo vez, dentro de los siguientes cinco días hábiles. En esta circunstancia, la convocatoria incluirá: El motivo por el cual no se puede realizar la sesión y la nueva fecha de la sesión ordinaria.

En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria la hará por lo menos con 24 horas de anticipación y se podrá hacer llamado a reunión por teléfono, fax u otro medio idóneo, siempre en horas laborales, salvo situación de urgencia.

ARTÍCULO 6:

Para que una suplente actúe, el principal deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 7:

Las sesiones que celebre la Junta de Facultad se distinguirán con numeración corrida, que comenzará cada año calendario con el número uno y las dos últimas cifras del año, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias.

Se mantendrá esta numeración con respecto a sesiones que se celebren en turnos o días consecutivos, aún cuando se esté tratando el mismo Orden del Día o un tema específico dentro de dicho Orden del Día.

ARTÍCULO 8:

El Orden del Día de las sesiones ordinarias deberá contener lo siguiente:

1. Discusión del Orden del Día.
2. Discusión y aprobación del Acta o Resumen de Acuerdos anterior (artículo 12).
3. Lectura de correspondencia.
4. Informe del Decano.
5. Informe de comisiones (si lo hubiere).
6. Discusión y aprobación de asuntos:
 - a) Pendientes
 - b) Nuevos
7. Lo que propongan los miembros.

ARTÍCULO 9:

Aprobado EL Orden del Día, éste solo podrá ser alterado durante la sesión, previa proposición aprobada por la mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 10:

Durante el periodo de presentación del informe del Decano no se aceptarán intervenciones o proposiciones referentes a alguno de los puntos contenidos en el mismo. Cuando se haya terminado de presentar el informe, los miembros pueden pedir aclaraciones específicas o referirse concretamente a una evidente omisión sobre algún tema importante que debía ser informado. Cualquier proposición o debate sobre los temas del informe deben hacerse al llegar al punto correspondiente, según el Orden del Día aprobado o según modificación del mismo. Los informes de comisión serán aprobados, modificados o negados en el momento de su presentación.

ARTÍCULO 11:

Las participaciones orales hechas en cada sesión serán registradas por escrito y cintas magnetofónicas. El registro escrito y de cinta magnetofónica formarán parte del Acta, como anexos a ella. Si hubiera discrepancia en un acta y la versión escrita y la grabación magnetofónica, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 12:

El secretario de la junta de Facultad elaborará un acta cada de cada sesión, basada en la transcripción de los registros escritos y magnetofónicos de la misma. Esta deberá contener lo siguiente:

1. El día y lugar en que se efectuó la sesión.
2. La hora en que comenzó y en que culminó la respectiva sesión.
3. Los nombres de los miembros presentes en la sesión, de los miembros ausentes con excusa y de los ausentes sin excusa.
4. Inserción íntegra de las proposiciones presentadas, con el nombre de los proponentes e indicaciones del resultado que obtuvieron.
5. Relación de las decisiones acordadas en la sesión.
6. Relación de las votaciones efectuadas en la sesión, con indicación de la forma en que se ha votado.
7. El texto de las exposiciones orales, si lo solicita el respectivo autor u otros miembros de la Junta de Facultad. Todas las actas deberán contar con las firmas del Decano y el Secretario Académico, y se conservarán ordenadamente en la Secretaría de al Facultad.

ARTÍCULO 13:

Las sesiones de la Junta de Facultad no deberán demorar más de cuatro horas, a partir de al hora en que hubo quórum. La sesión podrá prolongarse por decisión de mayoría simple de la Junta de Facultad.

ARTÍCULO 14:

La Junta de Facultad en sus sesiones y, con la aprobación de la mayoría simple, podrá conceder cortesía de Sala a personas que no sean miembros de ésta.

En las sesiones, se hará una separación física entre los miembros de la Junta de Facultad y el público que asista.

CAPÍTULO III

DEBATES

ARTÍCULO 15:

Debate es la discusión de cualquier proposición o proyecto que deba considerar la Junta de Facultad. Este empieza al abrirlo el que preside la Junta de Facultad y termina en la votación general.

ARTÍCULO 16:

Los asuntos de competencia de las comisiones permanentes deben ser remitidas por el Decano de la respectiva comisión antes de deliberarse en el pleno.

ARTÍCULO 17:

Agotada la discusión sobre una proposición o parte de ésta y no hubiese intervenciones, el Decano, después de anunciarlo, cerrará la discusión y se votará sobre la misma.

ARTÍCULO 18:

Propuesta una notificación, el secretario leerá la proposición modificada y el Decano la someterá a discusión y ninguna otra será admitida mientras la Junta no disponga de la primera.

El que pretendiere proponer otra, podrá rebatir la que estuviere en discusión manifestando que tiene otra mejor que proponer, exponiéndola de inmediato.

ARTÍCULO 19:

En el caso de que sea negada la modificación, continuará abierta la discusión sobre la proposición original, la cual podrá proponerse una nueva modificación que recibirá igual tratamiento.

ARTÍCULO 20:

Durante la discusión de un tema todos los miembros de la Junta de Facultad, que así lo deseen, podrán intervenir sin más restricciones que la de mantenerse dentro del tema que se discute y procurando guardar el orden y respeto hacia los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 21:

Cuando una proposición fuese discutida ampliamente y aún quedaran oradores registrados para hacer uso de la palabra, a solicitud de un miembro de la Junta, el Decano consultará al Pleno si se considera lo suficientemente ilustrado. Si el Pleno resuelve la cuestión favorablemente con el voto de la mayoría de los presentes en la sesión, le concederá el uso de la palabra solamente a los miembros registrados y procederá luego a dar por terminada la discusión y lo someterá a discusión.

ARTÍCULO 22:

El que pidiere la palabra para hacer una proposición o modificación, la presentará por escrito y firmada en los términos en que creyere deba ser adoptada por la Junta, y la sustentará inmediatamente.

El Decano suspenderá la discusión, de ser necesario, para dar el tiempo a escribir la proposición anunciada.

ARTÍCULO 23:

El orador sólo podrá ser interrumpido en su intervención, por una cuestión de orden.

ARTÍCULO 24:

Se entiende por cuestión de orden:

1. Cuando un orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute.
2. Cuando por cualquier circunstancia la dirección de debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra o para llamar al orden.
3. Cuando se solicite la palabra para que se altere el Orden del Día.
4. Cuando se pide la verificación del quórum.

Cuando el que preside la reunión considere que se utiliza el recurso “para una cuestión de orden” con el objeto de hacer uso de la palabra y violar así el Orden del Día establecido, deberá utilizar su facultad para impedir que el orador continúe en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 25:

Cerrada la discusión, solo se puede pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN

ARTÍCULO 26:

La votación es el acto colectivo por el cual la Junta de Facultad declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual un miembro de la Junta declara su voluntad.

ARTÍCULO 27:

Según establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos universitarios, en determinadas votaciones debe haber, según el caso, mayoría absoluta o simple. Es mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad. Es mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes en una sesión.

ARTÍCULO 28:

Las decisiones de la Junta de Facultad pueden consistir en reglamento, acuerdos y resoluciones. Los reglamentos establecerán normas obligatorias de carácter general, los acuerdos y las resoluciones decidirán casos concretos. Todas estas decisiones llevarán las firmas del Decano y del secretario Académico.

ARTÍCULO 29:

Los miembros de la Junta de Facultad con derecho a voto pueden votar a favor, en contra o votar en abstención con respecto a una proposición.

ARTÍCULO 30:

Las formas de votar en la Junta de Facultad son las siguientes:

1. Ordinaria, o sea, la que se efectúa en forma pública, levantando la mano a favor, en contra o para abstenerse.
2. Nominal, que es la que se hace llamando a lista a los miembros quienes, según el caso, contestará si, no o abstención.
3. Secreta, que es aquella en la cual se vota mediante papeleta, puede estar impresa o en blanco para que el votante anote su decisión.

ARTÍCULO 31:

Las votaciones se harán en forma ordinaria salvo que un Miembro de la Junta de Facultad solicite que sea en forma nominal o secreta y así lo apruebe una tercera parte de los miembros presentes.

ARTÍCULO 32:

Antes de la votación, el Secretario Académico leerá nuevamente la proposición en su forma original y las modificaciones, si las hubiere. Cualquier miembro podrá solicitar que se lea nuevamente.

ARTÍCULO 33:

No se considerará válida una votación, cuando el total de votantes sea inferior al quórum.

ARTÍCULO 34:

Cuando se discutan artículos para Estatutos y Reglamentos, serán leídos, discutidos y votados artículo por artículo.

ARTÍCULO 35:

Inmediatamente efectuada la votación, cualquier miembro de la Junta tiene derecho a solicitar que se verifique el resultado.

ARTÍCULO 36:

Los Reglamentos y sus reformas deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. Las resoluciones y acuerdos por la mayoría simple.

ARTÍCULO 37:

Efectuada la votación, los miembros de la Junta podrán hacer uso de la palabra, si así lo solicitan, para explicar su voto por un tiempo máximo de tres minutos.

CAPÍTULO V

COMISIONES

ARTÍCULO 38:

La Junta de Facultad podrá acordar la creación de comisiones permanentes, especiales o eventuales.

1. Son permanentes, las comisiones que de manera regular y continua estudian e informan sobre asuntos que competen permanentemente a la Junta de Facultad.
2. Son especiales, las comisiones designadas para estudiar e informar sobre asuntos transitorios y que cesan al cumplir la misión que les ha sido encomendada.
3. Son eventuales, las comisiones designadas para cumplir una misión inmediata, como la de asistir a un acto en representación de la Junta, visitar a un funcionario, parlamentar con un grupo estudiantil, docente o administrativo y efectuar otras actividades específicas similares.

ARTÍCULO 39:

Las Comisiones Permanentes estarán integradas de la manera siguiente:

- Dos representantes del estamento docente.
- Un representante del estamento estudiantil.
- Un representante del estamento administrativo.
- Un representante del Decano quien la presidirá.

Dichos integrantes deberán ser ratificados por la Junta de Facultad.

Las Comisiones Eventuales se constituirán ordinariamente por un representante de cada estamento universitario miembro de la Junta de Facultad.

ARTÍCULO 40:

Las Comisiones tendrán un presidente y un secretario. A excepción de las permanentes, el Presidente y el Secretario serán elegidos entre sus miembros. La Comisión tendrá la facultad de remover de su cargo al Presidente o al Secretario cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 41:

La convocatoria para la primera reunión que permita que una comisión se constituya la hará el Decano. En lo sucesivo las reuniones serán convocadas por sus respectivos presidentes o la mayoría absoluta de sus miembros o, en casos especiales, por el Decano.

ARTÍCULO 42:

Las comisiones permanentes serán creadas gradualmente por la Junta de Facultad, según lo requieran los asuntos que competen a la Junta.

Las primeras comisiones permanentes serán las siguientes:

1. Presupuesto.
2. Asuntos Académicos.
3. Investigación, Post Grado y Extensión.
4. Recursos Humanos.
5. Asuntos Disciplinarios.

ARTÍCULO 43:

Las comisiones permanentes, por conducto de su presidente, presentarán periódicamente a la Junta de Facultad, informes de sus actividades. En los casos que así se requieran, la Junta fijará un término prudencial a cualquier comisión para que presente el informe correspondiente a un asunto determinado.

ARTÍCULO 44:

Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si en ello no hubiese consenso, esta discrepancia de criterios, se podrá presentar como un informe especial.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 45:

Los casos y situaciones no estipulados en este Reglamento, serán resueltos por la Junta de la Facultad.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Este reglamento será puesto en vigencia a partir de su aprobación.

**APROBADO POR LA JUNTA DE FACULTAD EN SU REUNIÓN
ORDINARIA No. 09/92 CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1992
Contiene la Reforma al Artículo V del Reglamento Interno
Efectuada en l Sesión Ordinaria de la
Junta de Facultad de Ingeniería Civil
No. 04/95 del día viernes 26 de mayo de 1995**